Expediente: **1903/26-I1**
Carátula: **COMEDI CATALINA RUTH C/ ALBORNOZ PABLO SEBASTIAN Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27411260084 - COMEDI, CATALINA RUTH-ACTOR
20305983757 - ALBORNOZ, PABLO SEBASTIAN-DEMANDADO
90000000000 - AGUILAR, EDA SANDRA-DEMANDADO
90000000000 - AGUILAR, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO
90000000000 - SALCEDO, Silvia Alicia-DEMANDADO
20176134233 - ILLANES, FACIANO ALBERTO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1903/26-I1

H106029255101

EXPTE.:1903/26-I1 - JUICIO: COMEDI CATALINA RUTH c/ ALBORNOZ PABLO SEBASTIAN Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2026.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de presentación del 07/07/2026 por la letrada IBARRA, FLORENCIA AGOSTINA: **I.-** Al recurso de REVOCATORIA interpuesto: Encontrándose ajustada a derecho la providencia del 01/07/2026 atacada, **No ha lugar**. En efecto, como surge de dicho proveído se ordena a la parte actora que proceda a depositar en la cuenta judicial abierta a la orden de este juzgado las sumas entregadas por el codemandado Pablo Sebastián Albornoz al martillero interviniente en ocasión de producirse la medida de embargo preventivo de bienes muebles dispuesta el 06/05/2026. Y es que, como es sabido, todos los fondos obtenidos en ocasión de llevarse a cabo una medida como la ordenada, deben ser depositados en una cuenta judicial abierta en el Banco Macro Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a este proceso, para que judicialmente se disponga lo que corresponda con ellos. En efecto, no es admisible su percepción directa por la parte actora -tal como aconteció en el caso particular- en infracción a los mecanismos procesales existentes. Ello a raíz de que la entrega de dinero efectuada por uno de los codemandados no constituyó una mera oferta de pago sino una consecuencia del embargo de bienes muebles que se trabó sobre dinero en efectivo. En este sentido, es importante destacar que no cabe duda que dichos fondos fueron obtenidos fruto de la medida de embargo de bienes muebles dispuesta. Ello en tanto se desprende de las propias manifestaciones del martillero interviniente quien en sus presentaciones de fechas 19/06/2026 y 24/06/2026 refirió que las sumas que recibió del codemandado Pablo Sebastián Albornoz y las cuales transfirió directamente a una cuenta bancaria de la parte actora, las obtuvo en ocasión de producirse la medida de embargo preventivo dispuesta sobre bienes muebles. Profesional quien a su vez, notificado de las providencias de fechas 26/06/2026 y 01/07/2026, por las que se ordenó a la parte actora el depósito judicial de las sumas obtenidas en infracción al mecanismo judicial, no efectuó cuestionamiento alguno a las razones por las cuales se producía dicho requerimiento judicial, esto es, al haber sido ellas entregadas por el codemandado en el marco

de la medida de embargo de bienes muebles dispuesta. En consecuencia, se rechaza el recurso instaurado en tanto la actora obtuvo los fondos en infracción al mecanismo establecido legalmente por lo que corresponde su depósito en la cuenta judicial abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del rubro, tal como lo dispone el decreto atacado, el cual se mantiene. **II.-** Pudiendo lo decidido causar gravamen irreparable, CONCEDESE el recurso de APELACIÓN interpuesto en subsidio (art. 769 inc. 3) Procesal). De los agravios expresados, traslado a la parte demandada por el término de ley. - 1903/26-I1

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.